

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Consecuencias constitucionales del irrespeto al procedimiento parlamentario sobre la seguridad jurídica

AUTOR:
Montalván Carvajal, Pedro Luis

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador
2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Pedro Luis Montalvan Carvajal**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**

REVISOR(ES)

Abg. Kleber Siguencia Suarez, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Pedro Luis Montalván Carvajal

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Consecuencias constitucionales del irrespeto al procedimiento parlamentario sobre la seguridad jurídica** previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Pedro Luis Montalván Carvajal

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Pedro Luis Montalván Carvajal

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación Magíster en Derecho Constitucional** titulada: **Consecuencias constitucionales del irrespeto al procedimiento parlamentario sobre la seguridad jurídica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR:

Pedro Luis Montalván Carvajal

Ensayo_ Maestria_Pedro_Montalvan 15 julio (1)

ID : ffc02c801837e40dfd703de19fa86d98ce4858d7

0%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo_ Maestria_Pedro_Montalvan 15 julio (1).txt
Tamaño del archivo original : 1,99 MB
Número de palabras : 19.187

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 22 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 22 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA 6%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Compruebe con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.

Idiomas no reconocidos 0%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.

No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas 0%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación fruto de mi esfuerzo y dedicación va dedicado a mi esposa Lorena Rojas quien es mi compañera de vida, misma que con su basta paciencia y comprensión ha coadyubado a mi formación académica constante y permanente incluso sacrificándose ella misma para que yo continue mi formación y especialización en las mejores universidades del país.

Para ella todo mi amor contribuido a manera de ensayo a través de este trabajo académico.

Deseo fervientemente que mi trabajo de titulación sea de mucha ayuda para futuros colegas investigadores y sea un gran aporte académico para la sociedad ecuatoriana.

Pedro Luis Montalvan Carvajal

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **1**

DESARROLLO **4**

1. Fundamentos conceptuales de la seguridad jurídica y el debido procedimiento parlamentario 4

1.1. La seguridad jurídica como regla de estructura y predictibilidad normativa 4

1.2. El debido procedimiento parlamentario y la democracia deliberativa frente a la elusión legislativa 5

2. El marco normativo e institucional del procedimiento legislativo en el Ecuador 6

2.1. Fases del iter legislativo y potestades normativas de la Asamblea Nacional 6

2.2. Los principios de publicidad y unidad de materia como límites formales al poder del legislador 7

2.3. Discusión jurídica: ¿Vicio procedimental subsanable o fractura irreversible de la certeza normativa? 9

3. El procedimiento legislativo como garantía institucional del Estado constitucional 10

3.1. Los límites constitucionales al ejercicio de la potestad legislativa 10

3.2. Legitimidad democrática, deliberación y calidad del proceso legislativo ... 12

3.3. La calidad normativa y la confianza institucional como efectos del debido procedimiento legislativo 15

CONCLUSIÓN **19**

REFERENCIAS **21**

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN **1**

Resumen

El presente ensayo aborda la problemática jurídica de la inobservancia procedimental en la Asamblea Nacional del Ecuador y cómo la elusión deliberativa fractura el ordenamiento constitucional, generando un escenario de profunda incertidumbre normativa. Ante esta realidad, el trabajo se plantea como objetivo general determinar las consecuencias institucionales y de carácter constitucional que produce el irrespeto al procedimiento parlamentario sobre el derecho a la seguridad jurídica en el contexto ecuatoriano. Para ello, se empleó una metodología cualitativa de enfoque dogmático, analítico y jurisprudencial, sustentada en la revisión crítica de la doctrina constitucional contemporánea, el análisis normativo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la exégesis de las líneas de control abstracto dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente la Sentencia No. 35-21-IN/22. Se demuestra que el cumplimiento del *iter* legislativo previo no constituye de cierta manera un formalismo adjetivo, sino más bien una condición de validez sustancial de la ley, concluyendo así de forma categórica que cualquier transgresión procesal deliberada anula en gran medida la presunción de constitucionalidad de la norma y acarrea a su vez su invalidez formal absoluta, posicionando de esta manera a la declaratoria de inconstitucionalidad como la única garantía institucional efectiva para salvaguardar la certeza jurídica y su vez la supremacía de la Constitución frente a las arbitrariedades del poder legislativo.

Palabras Clave: *Seguridad jurídica, Control constitucional, Procedimiento parlamentario, Deliberación democrática, Democracia representativa*

Abstract

This essay addresses the legal problem of procedural non-compliance within the National Assembly of Ecuador and how deliberative elusion fractures the constitutional order, generating a scenario of profound normative uncertainty. Faced with this reality, the study's general objective is to determine the institutional and constitutional consequences arising from the non-compliance with the formal parliamentary procedure on the right to legal certainty within the Ecuadorian context. To achieve this, a qualitative methodology with a dogmatic, analytical, and jurisprudential approach was employed, based on the critical review of contemporary constitutional doctrine, the normative analysis of the Organic Law of the Legislative Function, and the exegesis of the lines of abstract control issued by the Constitutional Court of Ecuador, particularly Judgment No. 35-21-IN/22. The findings demonstrate that compliance with the previous legislative *iter* does not constitute an adjective formalism, but rather a condition of substantial validity of the law, concluding categorically that any deliberate procedural transgression nullifies the presumption of constitutionality of the norm and leads to its absolute formal invalidity, positioning the declaration of unconstitutionality as the only effective institutional guarantee to safeguard legal certainty and the supremacy of the Constitution against the arbitrariness of the legislative power.

Keywords: *Legal certainty, Constitutional control, Parliamentary procedure, Democratic deliberation, Representative democracy*

INTRODUCCIÓN

El derecho parlamentario, entendido como una vertiente especializada y núcleo dinámico del derecho constitucional, encuentra su razón de ser en la regulación exhaustiva de la estructura, atribuciones y, fundamentalmente, los cauces procedimentales del órgano de representación popular (García, 2015). Bajo este contexto, dentro el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Asamblea Nacional goza de una prerrogativa de autonomía e independencia funcional que le permite en gran medida deliberar y aprobar cuerpos normativos sin intromisiones de otros poderes del Estado.

Sin embargo, la doctrina constitucional contemporánea insiste fuertemente en que las facultades de los cuerpos colegiados no configuran un espacio de discrecionalidad absoluta o inmunidad ritual; por el contrario, la validez de la producción jurídica está supeditada al acatamiento riguroso de las normas de estructura preestablecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL). Al respecto, (Chuga-Cevallos et al., 2025) sostiene que el procedimiento legislativo no constituye un mero conjunto de formalidades adjetivas o estéticas, sino un requisito sumamente sustancial e insustituible para que los valores, principios e instituciones del Estado Constitucional de Derechos y Justicia adquieran verdadera eficacia jurídica. Es así que, cuando el parlamento opera simplemente como una máquina de votación que prescinde del debate real, se desnaturaliza de cierta forma la representación de la voluntad popular y se lesiona en gran medida la base misma de la democracia.

Bajo esta perspectiva, el principio de publicidad y la deliberación democrática mantienen un vínculo umbilical indiscutible que viabiliza el pluralismo político. Solo mediante el conocimiento previo, oportuno y completo de las propuestas de ley, así como de las enmiendas que suelen introducirse de última hora en el pleno resulta viable un análisis razonado por parte de los legisladores y una fiscalización efectiva desde la ciudadanía (Pinto, 2026). La Corte Constitucional del Ecuador ha sido categórica al respecto; en su línea jurisprudencial, reflejada en fallos como la Sentencia No. 35-21-IN/22, el máximo organismo de control determinó que la deliberación democrática sufre una fractura profunda no solo cuando se ignora la unidad de materia, sino cuando ocurren actos u omisiones deliberadas que impidan un intercambio real, informado y pluralista de

ideas. Cuando la legislatura acelera injustificadamente el trámite o introduce textos íntegros no socializados de forma previa, incurre en lo que la dogmática constitucional denomina elusión deliberativa (García, 2015). Este fenómeno silencia de forma sistemática a las minorías políticas y vacía de contenido al debate parlamentario, profundizando la denominada "fatiga política" y la desafección ciudadana hacia la democracia representativa (Cueva-Rodríguez et al., 2025).

Este escenario de inobservancia procesal adquiere una gravedad institucional directa cuando se analiza bajo el prisma del artículo 82 de la Constitución de la República, el cual instituye el derecho a la seguridad jurídica. La jurisprudencia constitucional pacífica ha reiterado de manera uniforme que la seguridad jurídica no es un concepto abstracto o puramente retórico, sino que se compone de tres elementos operativos fundamentales: la confiabilidad, la certeza y la no arbitrariedad (Sentencia No. 043-14-SEP-CC). La confiabilidad y la certeza exigen que el ciudadano cuente con un ordenamiento previsible, claro, estable y determinado, donde las reglas del juego se respeten de forma irrestricta desde su génesis formal (Herrera-Vilca et al., 2025).

En consecuencia, las autoridades con potestad legislativa no pueden alejarse de los parámetros preestablecidos para la creación del derecho; si el órgano encargado de fabricar las leyes es el primero en desobedecer las reglas de producción normativa, el sistema jurídico se torna impredecible y la arbitrariedad desplaza a la legalidad (Pinto, 2026). Frente a estas transgresiones procedimentales recurrentes en la praxis parlamentaria ecuatoriana, surge la necesidad de resolver el siguiente problema jurídico: ¿Cuáles son las consecuencias institucionales y de carácter constitucional que genera el irrespeto al procedimiento parlamentario sobre el derecho a la seguridad jurídica?

Ante esta interrogante, el presente ensayo adopta una posición firme y categórica: en donde, el cumplimiento estricto del iter legislativo previo no constituye un formalismo secundario, sino una condición indispensable de validez sustancial de la ley, por lo cual, cualquier transgresión deliberada u omisión del procedimiento parlamentario violenta de forma directa el derecho a la seguridad jurídica y a su vez destruye la presunción de constitucionalidad de la norma. Es así como, defender esta postura exige de cierta forma comprender que la invalidez formal por vicios de procedimiento no es un mero defecto formal subsanable, sino una vulneración que despoja a la ley de legitimidad democrática. Por lo tanto, el control abstracto de constitucionalidad debe operar como un

límite infranqueable frente a la arbitrariedad legislativa, determinando que la expulsión definitiva de la norma viciada a través de la declaratoria de inconstitucionalidad es la única garantía institucional viable para preservar la supremacía constitucional y la regularidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Es así como, en virtud de lo expuesto, el presente ensayo tiene como objetivo general determinar las consecuencias institucionales y de carácter constitucional que produce el irrespeto al procedimiento parlamentario formal sobre el derecho a la seguridad jurídica en el Ecuador, a través del análisis dogmático y jurisprudencial de las líneas de control abstracto de la Corte Constitucional, con el fin de establecer los estándares indispensables que garantizan la validez sustancial de la producción legislativa.

DESARROLLO

1. Fundamentos conceptuales de la seguridad jurídica y el debido procedimiento parlamentario

1.1.La seguridad jurídica como regla de estructura y predictibilidad normativa

Para dilucidar las implicaciones institucionales del quebrantamiento formal en la sede legislativa, resulta imperativo delimitar la seguridad jurídica a partir de su naturaleza epistémica como norma de estructura. Tradicionalmente, los ordenamientos jurídicos se componen no solo de normas de conducta encargadas de regular de forma directa el comportamiento de los individuos, sino fundamentalmente de normas de organización, producción o estructura, las cuales determinan de manera taxativa los métodos, competencias y ritos obligatorios para la expedición válida de las propias leyes (Moreno et al., 2025). Bajo esta sólida perspectiva doctrinal, el derecho no surge de un ejercicio de poder fáctico, discrecional o voluntarista, sino de un proceso rígidamente reglado y previsible (Ponce, 2026).

Bajo este contexto, este postulado al sostener que en el constitucionalismo contemporáneo la validez de una norma jurídica ya no depende únicamente de la competencia formal de la autoridad que la emite, sino del cumplimiento irrestricto de las garantías procedimentales que limitan, encauzan y racionalizan dicha potestad normadora (Angeles, 2025). La regularidad sistémica en el modo de producción de las leyes constituye, por ende, la primera frontera democrática frente a la arbitrariedad estatal y el cimiento dogmático donde descansa el valor garantista del derecho actual (Pinto, 2026).

En el diseño constitucional de la República del Ecuador, este andamiaje conceptual se operativiza formalmente a través del artículo 82 de la Carta Fundamental, el cual instituye el derecho a la seguridad jurídica sobre la base del respeto absoluto a la Constitución y la preexistencia de normas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes (Minchala-Orellana et al., 2025). La Corte Constitucional del Ecuador, mediante una línea jurisprudencial pacífica y uniforme, ha decantado este mandato mediante un test operativo tripartito compuesto por tres elementos indispensables: la confiabilidad, la certeza y la no arbitrariedad (Sentencia No. 043-14-SEP-CC). La certeza y la confiabilidad jurídica presuponen que los ciudadanos y los propios operadores institucionales posean un conocimiento anticipado, estable y razonable de las reglas del

juego que regirán sus conductas y situaciones concretas (León-Cáceres et al., 2025). Este atributo de predictibilidad normativa se fractura de manera irreversible si el órgano encargado de confeccionar la normativa es el primero en vulnerar los cauces procesales establecidos para su creación (Salazar-Carrillo et al., 2025). La seguridad jurídica, por consiguiente, deja de ser un mero enunciado retórico para convertirse en una garantía de estabilidad sistémica, cuya vigencia exige que las decisiones del poder público se ajusten a los parámetros de regularidad formal preestablecidos, impidiendo que la mutabilidad caprichosa, el cálculo coyuntural o la urgencia política vicien la certeza del derecho escrito (Minchala-Orellana et al., 2025).

1.2.El debido procedimiento parlamentario y la democracia deliberativa frente a la elusión legislativa

Paralelamente, el debido procedimiento parlamentario debe ser comprendido como el cauce formal indispensable para la materialización de la democracia deliberativa en el Estado de derecho (García, 2015). La doctrina constitucional contemporánea señala con insistencia que las asambleas y congresos legislativos no pueden operar como simples escenarios de agregación mecánica de votos o espacios donde las mayorías temporales impongan textos normativos de manera unilineal (Minchala-Orellana et al., 2025; Moreno et al., 2025). Por el contrario, García (2025) argumenta que la legitimidad democrática de la ley radica en la calidad intrínseca del proceso deliberativo que le dio origen, el cual debe asegurar un debate plural, abierto, informado y transparente que permita confrontar racionalmente las diversas posturas políticas. Cuando los órganos normativos aceleran injustificadamente los debates, impiden el uso legítimo de la palabra a los bloques minoritarios o introducen modificaciones sustanciales a los textos originales sin una socialización previa, se configura el vicio de la elusión deliberativa (Ponce, 2026). Este fenómeno despoja al trámite legislativo de su función democrática esencial y reduce la representación popular a una mera ficción ritual, menoscabando la confianza pública en las instituciones y minando la validez material del producto normativo final (Chuga-Cevallos et al., 2025; Pinto, 2026).

Existe, no obstante, una postura doctrinaria contraria que matiza la rigidez de las formas procesales en la actividad legislativa, argumentando que el formalismo extremo puede paralizar la eficiencia del Estado y obstaculizar la consecución de fines políticos urgentes demandados por la sociedad (León-Cáceres et al., 2025). Quienes defienden

esta visión pragmática o instrumental del derecho sostienen que las irregularidades de trámite en el parlamento configuran meras anomalías adjetivas o "vicios de forma" menores que no deberían comprometer la vigencia de una ley si esta cuenta con el respaldo de la mayoría democrática de los representantes populares (Herrera-Vilca et al., 2025). Desde este enfoque, la soberanía del legislador y el principio de conservación de la norma justificarían la convalidación de fallas procedimentales en aras de preservar la estabilidad política y la gobernabilidad (Minchala-Orellana et al., 2025). Sin embargo, como bien refutan autores adscritos al garantismo procesal, esta tesis resulta insostenible dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, puesto que suponer que la voluntad mayoritaria de la Asamblea Nacional está por encima de los cauces de producción fijados en la Constitución equivale a reinstaurar el absolutismo parlamentario (Ponce, 2026). Sacrificar el debido procedimiento en nombre de la celeridad o la eficacia política deforma el ordenamiento y destruye la predictibilidad del derecho, transformando la creación legislativa en un acto de mera fuerza mayoritaria desprovisto de legitimidad constitucional (García, 2015).

2. El marco normativo e institucional del procedimiento legislativo en el Ecuador

2.1.Fases del iter legislativo y potestades normativas de la Asamblea Nacional

El análisis de las consecuencias institucionales del irrespeto procesal exige examinar de forma crítica las reglas de producción jurídica positivadas en el ordenamiento ecuatoriano. La Constitución de la República, en articulación con la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL), configura un trámite predeterminado y rígido para la formación de las leyes, estructurado en fases sucesivas que van desde la iniciativa legislativa y la calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa (CAL), hasta la sustanciación de los dos debates obligatorios en el pleno y la posterior sanción u objeción presidencial. En ese sentido, (Angos et al., 2025) sostiene que estas etapas procedimentales no constituyen sugerencias de actuación adjetiva, sino verdaderos mandatos de cumplimiento inexorable que delimitan la competencia de la Asamblea Nacional. La potestad normativa otorgada a los asambleístas no es un cheque en blanco para la libre configuración del derecho; por el contrario, se encuentra constreñida por el principio de legalidad formal establecido en el artículo 226 constitucional, el cual supedita la validez de los actos de las autoridades públicas a las facultades expresamente señaladas en la Constitución y la ley. Cuando el cuerpo legislativo altera, acorta o evade de forma

deliberada el iter ordinario de aprobación, desborda sus atribuciones institucionales y despoja al producto normativo de su regularidad originaria (León & López, 2025).

La rigidez de este trámite busca garantizar que la potestad legislativa se ejerza de manera previsible y controlable, protegiendo al sistema de la arbitrariedad política (Ayala et al., 2024). Como señalan diversos estudios sobre el diseño institucional parlamentario, el debido proceso en la formación de la ley resguarda el derecho de los propios asambleístas a participar activamente en la modelación del ordenamiento, asegurando que cada etapa sirva como un filtro de racionalidad jurídica y técnica (Angos et al., 2025). Si se debilita el cumplimiento de estas fases bajo argumentos de mera conveniencia política o celeridad, el marco institucional de la Función Legislativa se diluye, convirtiendo las atribuciones de control y fiscalización recíproca en meras ficciones formales desprovistas de fuerza vinculante (León & López, 2025).

2.2.Los principios de publicidad y unidad de materia como límites formales al poder del legislador

Dentro del trámite de formación de la ley, los principios de publicidad y unidad de materia operan como los límites formales más severos impuestos al poder normativo de la legislatura (García, 2015). El principio de unidad de materia, consagrado en el artículo 136 de la Constitución, exige de manera imperativa que todo proyecto de ley se refiera a una sola temática jurídica, impidiendo la introducción de disposiciones ajenas al debate original, conocidas doctrinalmente como "goles legislativos" o "contrabando normativo" (Chuga-Cevallos et al., 2025). Este mandato se complementa inescindiblemente con el principio de publicidad, el cual obliga al parlamento a socializar de manera oportuna, previa y transparente tanto los proyectos de ley originales como los informes de las comisiones y las enmiendas que se propongan en el seno del pleno (Asamblea Nacional del Ecuador., 2020). Es así como, (Vargas-Yumbo et al., 2024) expone que la publicidad de los textos normativos en trámite no cumple un rol meramente informativo, sino que constituye la condición de posibilidad de la deliberación plural; sin un conocimiento real y anticipado de los textos que van a votarse, los legisladores ven bloqueada su capacidad de análisis y la ciudadanía queda excluida del debate público (Hernandez, 2021).

Frente a este estándar garantista, ciertos sectores de la praxis política argumentan de forma contraria, afirmando que el principio de unidad de materia no debe interpretarse con una rigidez matemática o restrictiva, puesto que la complejidad de los problemas contemporáneos exige respuestas normativas de carácter integral o multipropósito (Angos et al., 2025). Desde esta postura pragmática, se defiende que el dinamismo parlamentario justifica la inclusión de enmiendas de último momento en el pleno para destrabar consensos políticos, aun cuando estas no hayan cumplido con los tiempos de difusión e informe previstos en la ley (León & López, 2025). No obstante, esta argumentación instrumentalista es refutada drásticamente por la doctrina del garantismo constitucional, la cual demuestra que flexibilizar la unidad de materia y la publicidad normadora lesiona de muerte la predictibilidad jurídica (Vargas-Yumbo et al., 2024). Permitir que se aprueben textos modificados a puerta cerrada o alterados minutos antes de la votación anula la certeza del derecho y violenta directamente el artículo 82 constitucional, dado que se impide un debate real informado y se sumerge a los operadores jurídicos y a la sociedad en una total incertidumbre sobre el alcance y contenido real de las leyes expedidas (Moreno et al., 2025).

Análisis crítico de la problemática y consecuencias institucionales del irrespeto procesal. La invalidez formal y la pérdida de la presunción de constitucionalidad de la ley. El análisis sustantivo de la praxis legislativa en el Ecuador devela que el irrespeto a los cauces formales preestablecidos no constituye una mera irregularidad adjetiva, sino un vicio de inconstitucionalidad por la forma de carácter insubsanable. En el sistema constitucional ecuatoriano, si bien toda disposición legal emanada del parlamento goza de una presunción de constitucionalidad conforme lo prevé el artículo 76.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), dicha condición se encuentra supeditada a que la norma haya sido gestada en estricto cumplimiento del procedimiento de producción jurídica dictado por la Constitución.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en fallos paradigmáticos como la Sentencia No. 35-21-IN/22, ha fijado un estándar riguroso al determinar que la aprobación de textos modificados a última hora, no conocidos ni debatidos por los legisladores, configura un déficit democrático de enorme gravedad que anula la validez del acto parlamentario. La consecuencia institucional directa de este quebrantamiento es la expulsión definitiva de la norma viciada del ordenamiento jurídico, puesto que admitir

la vigencia de una ley nacida de la elusión deliberativa implicaría normalizar la arbitrariedad de las mayorías legislativas y devaluar la supremacía constitucional (Storini et al., 2022).

2.3.Discusión jurídica: ¿Vicio procedimental subsanable o fractura irreversible de la certeza normativa?

Para profundizar de manera crítica en la raíz del problema parlamentario ecuatoriano, es preciso examinar si el origen de las transgresiones formales proviene de lagunas, vaguedades y ambigüedades normativas, o si responde a una desnaturalización consciente del poder político. Al confrontar los argumentos en el debate dogmático, ciertos teóricos del instrumentalismo procesal alegan en sentido contrario que la invalidez formal absoluta de una ley por defectos de trámite lesiona el principio de conservación de los actos públicos y la soberanía del legislador (Guamushig, 2026).

Desde esta visión, se sostiene que las cortes constitucionales deberían actuar con una prudencia extrema o deferencia hacia el parlamento, reconociendo que ciertos vicios procedimentales menores pueden ser subsanados en debates posteriores sin necesidad de anular todo el cuerpo legal (Maritan et al., 2024). No obstante, como bien sostiene la jurisprudencia unánime de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 67-23-IN/24, la rigidez formal del iter legislativo no admite excepciones basadas en la celeridad política; el irrespeto a las reglas de deliberación rompe de forma irreversible la certeza y predictibilidad del derecho, afectando gravemente la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la Carta Fundamental.

La problemática de fondo, por tanto, no radica en la existencia de lagunas o vacíos técnicos en la LOFL que justifiquen el apartamiento ritual, sino en una arraigada cultura de elusión deliberativa donde los actores políticos anteponen la consecución de agendas coyunturales a los parámetros de regularidad constitucional (Hernandez, 2021; Villavicencio, 2022). La falta de una formación especializada en técnica legislativa y la profunda desarticulación entre las normas de estructura y la práctica legislativa real ahondan la inestabilidad institucional (Storini et al., 2022). En conclusión, el debate contemporáneo demuestra que flexibilizar los requisitos procesales en nombre del pragmatismo político deforma la arquitectura del Estado constitucional, convirtiendo el control abstracto de constitucionalidad en el último y más indispensable mecanismo

garantista para neutralizar los abusos del cuerpo colegiado y salvaguardar la confianza de los ciudadanos en el tejido social (Herrera-Vilca et al., 2025; Villavicencio, 2022).

3. El procedimiento legislativo como garantía institucional del Estado constitucional

3.1. Los límites constitucionales al ejercicio de la potestad legislativa

La consolidación del Estado constitucional de derechos transformó profundamente la concepción tradicional de la función legislativa. Durante el predominio del Estado legal de derecho, la ley era entendida como la expresión suprema de la voluntad general y, por tanto, el Parlamento gozaba de una posición de supremacía dentro de la estructura institucional del Estado (Saltos et al., 2023). Bajo este modelo, la legitimidad de la actividad legislativa descansaba principalmente en el origen democrático de la representación parlamentaria, de modo que la aprobación de una ley por la mayoría de los representantes era considerada suficiente para dotarla de validez jurídica.

El tránsito hacia el Estado constitucional modificó de manera sustancial este paradigma. La Constitución dejó de ser concebida únicamente como una norma de organización del poder para convertirse en una auténtica norma jurídica dotada de fuerza vinculante superior, capaz de imponer límites materiales y procedimentales a todas las funciones del Estado, incluida la legislativa (Barreto, 2021). En consecuencia, la potestad de producir leyes ya no constituye una manifestación de soberanía ilimitada del Parlamento, sino una competencia constitucionalmente atribuida cuyo ejercicio debe desarrollarse dentro de los parámetros establecidos por la propia Constitución (Angos et al., 2025). Esta transformación responde a la necesidad de garantizar que el poder político permanezca sometido al derecho y que la voluntad de las mayorías democráticas no pueda desconocer los derechos fundamentales ni las reglas que disciplinan el ejercicio de las competencias públicas (Villavicencio, 2022).

Desde la teoría garantista, se sostiene que uno de los rasgos distintivos del constitucionalismo contemporáneo consiste precisamente en el sometimiento de todos los poderes públicos al sistema de garantías previsto en la Constitución (Merchan-Cordero et al., 2024). Este sometimiento comprende tanto límites formales como límites sustanciales. Los primeros regulan la manera en que deben adoptarse las decisiones

públicas mediante procedimientos previamente establecidos, mientras que los segundos determinan el contenido material que dichas decisiones no pueden vulnerar, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales. En este sentido, la legitimidad del legislador no deriva exclusivamente de su origen democrático, sino también del respeto permanente a los vínculos constitucionales que condicionan el ejercicio de su competencia normativa (Hernandez, 2021). El principio democrático, por consiguiente, no habilita a las mayorías parlamentarias para actuar al margen de la Constitución, sino que encuentra en ella su principal fundamento y su límite jurídico (Ponce, 2026).

Esta concepción representa una ruptura con la idea clásica de soberanía parlamentaria. Mientras en el constitucionalismo liberal decimonónico predominaba la premisa según la cual el Parlamento podía decidir libremente sobre cualquier materia siempre que respetara las competencias formalmente atribuidas, el Estado constitucional incorpora una dimensión adicional de control que obliga a examinar la conformidad constitucional tanto del contenido de las leyes como del procedimiento seguido para su aprobación (Sánchez et al., 2025). La Constitución deja de limitar únicamente la distribución de competencias entre órganos del Estado para convertirse en un parámetro de validez de toda actuación pública. De esta manera, el procedimiento legislativo adquiere una dimensión garantista al constituirse en un mecanismo destinado a impedir que el ejercicio del poder normativo responda exclusivamente a criterios de oportunidad política o a decisiones adoptadas por mayorías circunstanciales (León & López, 2025).

Desde esta perspectiva, el procedimiento legislativo no puede reducirse a una sucesión de formalidades administrativas dirigidas únicamente a ordenar el funcionamiento interno del Parlamento. Por el contrario, constituye un conjunto de garantías institucionales cuya finalidad consiste en racionalizar el ejercicio de la potestad legislativa mediante reglas previamente establecidas sobre iniciativa, deliberación, participación, publicidad, votación y aprobación de las leyes (Cabrera, 2026). Estas reglas poseen una función constitucional específica: asegurar que la producción normativa sea el resultado de un proceso democrático, transparente y jurídicamente controlable, evitando que la discrecionalidad política se transforme en arbitrariedad institucional. El procedimiento se convierte, así, en un límite objetivo al ejercicio del poder legislativo y

en una condición indispensable para la legitimidad de las normas que integran el ordenamiento jurídico (Ayala et al., 2024).

En esta línea, diversos estudios contemporáneos sobre teoría constitucional sostienen que la supremacía de la Constitución no puede comprenderse únicamente desde una dimensión jerárquica, sino también funcional. La Constitución no solo ocupa el nivel normativo superior dentro del sistema jurídico, sino que determina las condiciones bajo las cuales las restantes normas pueden ser válidamente producidas (Barrazueta et al., 2023). La validez de la ley depende, por tanto, de la observancia de las competencias, procedimientos y principios establecidos por el constituyente. Esta idea explica por qué el incumplimiento de las reglas procedimentales durante el proceso legislativo no constituye una simple irregularidad reglamentaria, sino un problema de constitucionalidad que compromete la legitimidad misma de la actuación parlamentaria (Herrera-Vilca et al., 2025).

La doctrina constitucional ha destacado igualmente que la existencia de límites al legislador no supone una restricción antidemocrática de la representación popular. Por el contrario, constituye uno de los elementos esenciales del constitucionalismo contemporáneo (Aguilar, 2019). La democracia constitucional no se agota en la regla de la mayoría, sino que exige que las decisiones adoptadas por los órganos representativos respeten las garantías que la propia comunidad política ha incorporado a la Constitución como condiciones para el ejercicio legítimo del poder. En consecuencia, el sometimiento del Parlamento al procedimiento legislativo constitucionalmente previsto fortalece la legitimidad democrática de la ley, en la medida en que asegura que la voluntad mayoritaria sea expresada mediante mecanismos transparentes, deliberativos y compatibles con el Estado de derecho (Pinto, 2026). Como ha señalado la doctrina, el verdadero fundamento de la autoridad de la ley reside tanto en su origen democrático como en su conformidad con las exigencias constitucionales que regulan su proceso de formación.

3.2. Legitimidad democrática, deliberación y calidad del proceso legislativo

La consolidación del Estado constitucional ha transformado los parámetros tradicionales mediante los cuales se evalúa la legitimidad de la actividad legislativa. Durante gran parte del constitucionalismo liberal, la legitimidad de la ley descansaba

fundamentalmente en el principio representativo, según el cual las normas adquirían validez política por haber sido aprobadas por los representantes elegidos democráticamente (Storini et al., 2022). Bajo esta concepción, la regla de la mayoría constituía el principal criterio de legitimación de las decisiones parlamentarias, mientras que el procedimiento legislativo era considerado un mecanismo destinado únicamente a organizar el funcionamiento interno del órgano legislativo. Sin embargo, la evolución del constitucionalismo contemporáneo ha evidenciado que la representación política, aunque indispensable, resulta insuficiente para justificar por sí sola el ejercicio del poder normativo (Barrazueta et al., 2023). En consecuencia, la legitimidad democrática de la ley depende actualmente tanto de su origen representativo como de la calidad deliberativa del procedimiento mediante el cual fue elaborada (Llanos & García, 2018).

La deliberación democrática posee, además, una función epistémica que trasciende la simple confrontación de intereses partidistas. Diversos estudios contemporáneos sostienen que la discusión pública mejora la calidad de las decisiones legislativas porque permite incorporar conocimientos técnicos, identificar riesgos regulatorios y valorar las consecuencias sociales, económicas y jurídicas que podrían derivarse de una determinada regulación (Valentini, 2024). En este sentido, el procedimiento legislativo constituye un mecanismo institucional orientado no únicamente a producir leyes, sino también a favorecer decisiones normativamente más racionales y socialmente más aceptables. La apertura del debate parlamentario favorece la identificación de errores, reduce la influencia de decisiones impulsivas y fortalece la capacidad del legislador para responder a la complejidad de los problemas públicos mediante soluciones suficientemente discutidas y justificadas (Saltos et al., 2023).

Esta dimensión deliberativa se encuentra estrechamente relacionada con la noción de legitimidad democrática. A diferencia de los modelos mayoritarios tradicionales, la democracia deliberativa sostiene que la autoridad de la ley proviene de la calidad del procedimiento mediante el cual fue construida (Cruz et al., 2021). En consecuencia, una decisión adoptada exclusivamente por el peso numérico de una mayoría parlamentaria, pero sin un debate real, transparente e inclusivo, presenta un déficit de legitimidad que compromete la confianza de la ciudadanía en las instituciones representativas (Merchan-Cordero et al., 2024).

En el ámbito parlamentario, esta concepción implica reconocer que el procedimiento legislativo constituye un verdadero espacio de justificación pública del poder. La deliberación obliga a que las decisiones adoptadas por las mayorías sean susceptibles de explicación, defensa y contraste frente a las posiciones de las minorías políticas y de la ciudadanía (Vargas-Murillo & Bedoya, 2020). De esta manera, el debate legislativo cumple una función integradora dentro del sistema democrático, pues permite que incluso quienes no comparten el resultado final perciban que sus argumentos fueron escuchados y considerados durante el proceso de formación de la ley (Chuga-Cevallos et al., 2025). Esta característica fortalece la aceptación social de las decisiones legislativas y contribuye a consolidar la estabilidad institucional del Estado constitucional.

La calidad del proceso legislativo constituye, por tanto, una categoría diferenciada dentro del constitucionalismo contemporáneo. No basta con que el Parlamento produzca leyes de manera eficiente o dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico; resulta igualmente necesario que dichas normas sean consecuencia de procedimientos caracterizados por la transparencia, la deliberación, la participación y la adecuada fundamentación técnica (Rivas, 2017). Es así como, la literatura especializada en calidad regulatoria sostiene en cierta forma que un procedimiento legislativo deficiente incrementa en gran medida el riesgo de producir normas ambiguas, contradictorias o insuficientemente justificadas, generando de esta forma conflictos interpretativos, inseguridad jurídica y elevados costos institucionales derivados de reformas sucesivas o de procesos de control constitucional.

Desde esta perspectiva, la calidad normativa no depende de forma exclusiva de la precisión técnica del texto legal, sino que también depende de las condiciones institucionales bajo las cuales dicho texto fue elaborado (Carvajal, 2025). Un procedimiento caracterizado por debates insuficientes, modificaciones intempestivas o escasa participación ciudadana limita la capacidad del Parlamento para evaluar integralmente las consecuencias jurídicas de la regulación propuesta (Saltos et al., 2023). En contraste, un procedimiento deliberativo favorece la detección temprana de inconsistencias normativas, mejora la coherencia interna del ordenamiento jurídico y fortalece la eficacia futura de la legislación aprobada (Pinto, 2026). Es así como, calidad del procedimiento constituye, en consecuencia, un presupuesto muy importante para alcanzar una legislación estable, previsible, así como socialmente legítima.

En el constitucionalismo actual, la legitimidad democrática y la calidad legislativa mantienen una relación sumamente complementaria. Dicho esto, mientras que la primera proporciona el fundamento político que justifica en cierta forma la autoridad de la ley, la segunda garantiza que esa autoridad sea ejercida en gran medida mediante procedimientos compatibles con los principios del Estado constitucional (Llive, 2018). Es así como, ambas categorías convergen en un mismo objetivo: asegurar que el ejercicio de la potestad legislativa responda a criterios de racionalidad institucional y no unicamente a dinámicas cuya competencia es política (Marshall, 2017). Es por ello que, la doctrina contemporánea sostiene en gran medida que la fortaleza de un sistema democrático no debe medirse únicamente por la frecuencia con que el Parlamento aprueba leyes, sino también por la calidad deliberativa, la transparencia e incluso la inclusión que caracterizan el procedimiento utilizado para producirlas (León & López, 2025). En esta medida, el procedimiento legislativo deja de ser concebido como un simple conjunto de formalidades reglamentarias y se consolida como una garantía institucional destinada a fortalecer la legitimidad democrática, mejorar la calidad de la legislación y preservar la confianza ciudadana en el Estado constitucional de derecho.

3.3. La calidad normativa y la confianza institucional como efectos del debido procedimiento legislativo

La consolidación del Estado constitucional ha puesto de manifiesto que la legitimidad de la función legislativa no depende únicamente del respeto formal de las competencias atribuidas al Parlamento, sino también de la capacidad del procedimiento legislativo para producir normas técnicamente adecuadas, socialmente aceptables y constitucionalmente estables (Marzo, 2026). En este contexto, la calidad normativa se ha convertido en una categoría central del derecho público contemporáneo, en cuanto representa uno de los principales indicadores para evaluar la eficacia de la producción legislativa y la fortaleza de las instituciones democráticas (Barreto, 2021).

Desde la perspectiva de la buena regulación, una norma jurídica de calidad debe reunir características como claridad, coherencia, estabilidad, proporcionalidad y accesibilidad (Cruz et al., 2021). Estos atributos permiten que los destinatarios comprendan el alcance de las obligaciones y derechos previstos por el ordenamiento jurídico, reduciendo la incertidumbre interpretativa y facilitando la aplicación uniforme del derecho por parte de las autoridades públicas. En consecuencia, la calidad normativa

constituye un elemento estrechamente vinculado con la eficacia de las políticas públicas y con la consolidación de la seguridad jurídica, pues un ordenamiento integrado por normas técnicamente deficientes genera dificultades interpretativas, incrementa la litigiosidad y favorece la proliferación de conflictos constitucionales (Maritan et al., 2024).

Sin embargo, la doctrina contemporánea ha advertido que la calidad legislativa no depende exclusivamente de la técnica de redacción de las leyes. Diversos estudios sobre gobernanza democrática sostienen que el procedimiento seguido para la elaboración de una norma constituye un factor determinante de su calidad final (Saltos et al., 2023). Un proceso legislativo caracterizado por deliberaciones suficientes, adecuada fundamentación técnica, transparencia institucional y participación plural permite identificar con mayor precisión los problemas que la regulación pretende resolver, valorar alternativas normativas y anticipar los posibles efectos jurídicos, económicos y sociales derivados de la intervención legislativa (Marshall, 2017). Por el contrario, la aprobación acelerada de proyectos, la incorporación de modificaciones de última hora o la insuficiente discusión parlamentaria reducen significativamente la capacidad del legislador para producir normas coherentes y estables (Sánchez et al., 2025).

Esta relación entre procedimiento y calidad normativa responde a la propia lógica del constitucionalismo democrático. El procedimiento legislativo funciona como un mecanismo institucional destinado a incorporar información, confrontar argumentos y corregir eventuales deficiencias antes de la aprobación definitiva de una ley (González, 2017). Cada una de las etapas previstas por el ordenamiento jurídico cumple una función específica dentro del proceso de racionalización de la decisión legislativa. La intervención de las comisiones especializadas favorece el análisis técnico de las propuestas normativas; los debates parlamentarios permiten contrastar posiciones políticas y jurídicas; la publicidad facilita el escrutinio ciudadano; mientras que la participación de distintos sectores sociales amplía la información disponible para el legislador (Castro, 2026). En conjunto, estas garantías incrementan la probabilidad de que las normas aprobadas respondan de manera adecuada a los fines constitucionales perseguidos por el Estado.

En este sentido, la calidad normativa constituye un presupuesto indispensable para la estabilidad del ordenamiento jurídico. La producción constante de leyes ambiguas,

contradictorias o insuficientemente debatidas genera fenómenos de inflación legislativa y volatilidad normativa que dificultan la actuación tanto de los operadores jurídicos como de los ciudadanos (Llanos & García, 2018). La necesidad permanente de reformar disposiciones recientemente aprobadas o de corregir errores mediante posteriores intervenciones legislativas evidencia deficiencias estructurales en el proceso de formación de la ley y debilita la capacidad del ordenamiento para ofrecer soluciones previsibles a los conflictos sociales (Fontaine et al., 2019).

La confianza institucional representa precisamente uno de los efectos más relevantes derivados del adecuado funcionamiento del procedimiento legislativo. Es así como, en las democracias constitucionales, la autoridad del derecho no descansa de manera única en la posibilidad de imponer coactivamente el cumplimiento de las normas, sino que también en la percepción social de que estas han sido elaboradas mediante diversos procedimientos legítimos, transparentes, así como respetuosos de los principios constitucionales (Patiño, 2025). Bajo este contexto, la ciudadanía desarrolla niveles sumamente mayores de confianza hacia las instituciones cuando percibe en cierta forma que las decisiones públicas responden a procesos abiertos de deliberación, que las reglas son aplicadas de manera muy uniforme y que el ejercicio del poder permanece sometido en tal medida al control constitucional.

Por otra parte, la reiteración de prácticas parlamentarias que desconozcan las garantías procedimentales puede generar un deterioro sumamente progresivo de la credibilidad institucional. Dicho esto, cuando las leyes son aprobadas mediante procedimientos muy opacos, debates insuficientes o incluso alteraciones intempestivas del contenido de los proyectos, estas aumenta en gran medida la percepción de arbitrariedad en el ejercicio del poder legislativo (Suárez et al., 2025). Por lo tanto, esta circunstancia no solo compromete fuertemente la legitimidad de la norma específica objeto de cuestionamiento, sino que también produce efectos mucho más amplios sobre la confianza ciudadana en el sistema democrático, debilitando de esta manera la aceptación social de las decisiones estatales y reduciendo la eficacia práctica del ordenamiento jurídico.

Desde la teoría institucional se reconoce que la confianza constituye un recurso esencial para el funcionamiento de las democracias contemporáneas. Las instituciones públicas generan estabilidad cuando logran que sus actuaciones sean percibidas como

previsibles, imparciales y compatibles con las reglas previamente establecidas (Presta de las Casas, 2020). En el ámbito legislativo, esta confianza se fortalece cuando el Parlamento desarrolla su actividad respetando los procedimientos constitucionalmente previstos, garantizando la publicidad de sus actuaciones, promoviendo el debate plural y fundamentando adecuadamente las decisiones adoptadas (Cueva-Rodríguez et al., 2025). De esta manera, el procedimiento legislativo deja de ser concebido únicamente como un mecanismo de producción normativa para convertirse en un instrumento de fortalecimiento institucional y de consolidación del Estado constitucional de derecho (Cabrera, 2026).

En consecuencia, la calidad normativa y la confianza institucional mantienen una relación de mutua dependencia. La existencia de procedimientos legislativos transparentes y deliberativos favorece la producción de normas técnicamente más sólidas, mientras que una legislación de mayor calidad incrementa la credibilidad del ordenamiento jurídico y fortalece la legitimidad democrática de las instituciones encargadas de su elaboración (Benites et al., 2024). Este vínculo adquiere especial importancia dentro del Estado constitucional, donde la eficacia del derecho depende no solo de la validez formal de las leyes, sino también de la confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones responsables de garantizar el respeto permanente a la Constitución.

En definitiva, el debido procedimiento legislativo produce efectos que trascienden el ámbito estrictamente parlamentario. Su observancia contribuye a mejorar la calidad de la legislación, favorece la estabilidad del sistema jurídico, fortalece la confianza institucional y consolida la legitimidad democrática del Estado. Es así como, estos elementos ayudan en cierta forma a comprender que las garantías procedimentales no constituyen exigencias meramente formales, sino mecanismos esenciales para asegurar que el ejercicio de la potestad legislativa permanezca sometido a los principios del constitucionalismo contemporáneo y responda efectivamente a los valores que sustentan el Estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIÓN

El desarrollo de este ensayo permite en cierta forma concluir que la seguridad jurídica, analizada desde su naturaleza epistémica como norma de estructura, constituye el cimiento sumamente indispensable para la certeza y predictibilidad del ordenamiento ecuatoriano. A su vez, los fundamentos teóricos abordados en el presente ensayo, demuestran que el debido procedimiento parlamentario no configura un conjunto de formalidades secundarias o meramente adjetivas, sino más bien constituyen las reglas claras de juego dentro del órgano legislativo que permite que una norma contenga legitimidad y aprobación ciudadana que se traduce en la confianza bajo un sistema democrático y un Estado de Derechos y Justicia. Cuando la Asamblea Nacional altera o evade el trámite legislativo ordinario, desborda sus atribuciones institucionales y despoja a la ley de legitimidad democrática, quebrantando de esta manera la primera barrera frente al ejercicio arbitrario del poder o también captación de poder ilegitimo.

De la misma manera, se concluye de forma crítica que los principios de publicidad y unidad de materia operan fuertemente como límites formales infranqueables impuestos a la legislatura por la propia Constitución. El artículo 132 de la norma suprema establece de forma clara que la Asamblea Nacional es el órgano con las atribuciones constitucionales para aprobar leyes de interés público así como, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece con la misma claridad que en la norma suprema, cuáles son las atribuciones y funciones de los Asambleístas sin menoscabar las atribuciones constitucionales y legales que tiene el Presidente de la República en su calidad de co-legislador. La evasión u omisión de una o de todas las fases destruye la predictibilidad del derecho y violenta directamente el artículo 82 de la Carta Magna puesto que el articulo 137 ibidem establece que los proyectos de ley deben ser sometidos a dos debates con el conocimiento al pleno de todos los asambleístas y con la opción de que los ciudadanos puedan acceder a argumentar sobre dicha ley en la comisión que corresponda, de lo contrario podría sumergir a administradores de justicia y a la sociedad toda, en una incertidumbre sobre el alcance y contenido de las normas expedidas.

El análisis jurisprudencial de las líneas de control abstracto de la Corte Constitucional, de manera particular en fallos hitos como la Sentencia No. 35-21-IN/22, confirma que las transgresiones sustanciales al *iter* legislativo no constituyen defectos

formales subsanables en fases posteriores. Por el contrario, la aprobación de textos modificados a última hora o no socializados previamente configura un vicio de inconstitucionalidad por la forma de carácter insubsanable. La consecuencia institucional ineludible ante el irrespeto del procedimiento es la invalidez absoluta del acto parlamentario y la consecuente expulsión definitiva de la norma viciada del ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, en correspondencia directa con el objetivo general planteado en la introducción, este estudio confirma que el irrespeto al procedimiento parlamentario genera un socavamiento directo y severo sobre el derecho a la seguridad jurídica de las instituciones democráticas, transformando la creación del derecho en un acto de mera fuerza mayoritaria desprovisto de regularidad constitucional, así por ejemplo cuando una norma no es debatida ni socializada como dispone la constitución y la ley puede ir en desmedro de los derechos constitucionales de los ciudadanos y a la parte social más débil, como es el caso de los funcionarios públicos en la cual el ejecutivo decidió con el cambio normativo en losep la desvinculación de 5000 servidores públicos violando el derecho a la seguridad jurídica y al trabajo entre otras. La discusión jurídica evidencia que el problema de fondo no proviene de lagunas, vaguedades o ambigüedades técnicas en la normativa orgánica, sino de una praxis política que antepone agendas coyunturales al rigor procesal, agravada por deficiencias en la formación técnica de los legisladores. Ante este escenario, el control abstracto de constitucionalidad se erige como el último y más indispensable mecanismo garantista de contención, ratificando que la declaratoria de inconstitucionalidad es la única vía institucional efectiva para salvaguardar la supremacía de la Constitución de la República y defender la estabilidad del tejido social.

REFERENCIAS

Aguilar, A. M. Q. (2019). *Fatiga democrática*. https://www.academia.edu/34266839/Fatiga_democr%C3%A1tica

Angeles, R. M. (2025). Lawfare como afectación al debido proceso e igualdad jurídica para actores de la política latinoamericana: Una revisión sistemática. *Aula Virtual*, *6*(13). https://doi.org/10.5281/zenodo.15324232

Angos, E. G. M., Reyes, B. S. R., Jácome, M. M. F., & Caveda, D. A. (2025). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ecuador. Análisis Constitucional de su autonomía y descentralización. *Dominio de las Ciencias*, *11*(1), 1488-1505. https://doi.org/10.23857/dc.v11i1.4251

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica de la Función Legislativa. Suplemento del Registro Oficial No. 326, 10 de noviembre de 2020*. https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/leyes_aprobadas/ley_organica_funcion_legislativa.pdf?utm_source=copilot.com

Ayala, O. I., Gavilanes, H. R., & Alvear, M. J. (2024). Análisis sobre la autonomía de los GAD municipales y su relación con el principio de descentralización establecido en la constitución. *MQRInvestigar*, *8*(4), 6796-6830. https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.6796-6830

Barrazueta, A. D. N., Poma, K. A. R., & Pincay, W. E. V. (2023). Estudio doctrinario del principio de publicidad procesal en las audiencias penales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(1), 5768-5787. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4861

Barreto, W. E. R. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, *4*, 226-239. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131

Benites, Y. L., Vega, E. O., Benites, Y. L., & Vega, E. O. (2024). Imagen de marca en las instituciones públicas: El caso del Congreso de la República del Perú. *Revista Espacios*, *45*(5), 55-67. https://doi.org/10.48082/espacios-a24v45n05p04

Cabrera, R. M. V. (2026). Gobernanza participativa e inclusión ciudadana en américa latina: Una revisión de la literatura. *Impulso, Revista de Administración*, *6*(14), 81-110. https://doi.org/10.59659/impulso.v.6i14.273

Carvajal, N. S. (2025). *Control de constitucionalidad como mecanismo de democracia deliberativa: Relación legislativo y Corte Constitucional*. https://hdl.handle.net/20.500.14809/7685

Castro, G. D. M. (2026). El control de constitucionalidad como garantía del estado de derecho: Análisis del modelo concentrado en América Latina. *Revista InveCom, 6*(3). https://doi.org/10.5281/zenodo.18226002

Chuga-Cevallos, J. C., Montecé-Giler, S. A., Infante-Miranda, M. E., Chuga-Cevallos, J. C., Montecé-Giler, S. A., & Infante-Miranda, M. E. (2025). Seguridad jurídica y la discrecionalidad del presidente en el artículo 148 de la constitución. *Noesis, 7*(ESP2), 518-534. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.602

Cruz, I. A., Peñafiel, A. J., & Caicedo, K. P. (2021). Restauración de la democracia en Ecuador. Análisis de los logros alcanzados y factores determinantes. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, *8*(SPE3). https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2716

Cueva-Rodríguez, J. J., Chacón-Gómez, N. E., Castro-Sánchez, F. de J., Cueva-Rodríguez, J. J., Chacón-Gómez, N. E., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Responsabilidad del notario en actos escriturales con intervención de adultos mayores vulnerables. *Noesis, 7*(ESP1), 1858-1875. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.538

Fontaine, G., Gurza-Lavalle, A., Fontaine, G., & Gurza-Lavalle, A. (2019). Controles democráticos y cambio institucional en América Latina Presentación del dossier. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (65), 7-28. https://doi.org/10.17141/iconos.65.2019.4041

García, L. (2015). *Constitucionalismo deliberativo. Estudio sobre el ideal deliberativo de la democracia y la construcción de una dogmática constitucional del procedimiento parlamentario*. https://www.researchgate.net/publication/281620260_Constitucionalismo_deliberativo_Estudio_sobre_el_ideal_deliberativo_de_la_democracia_y_la_construccion_de_una_dogmatica_constitucional_del_procedimiento_parlamentario

González, C. O. (2017). Interpretación conforme, clave para la legitimidad democrática en el control constitucional normativo. *Cuestiones constitucionales*, (37), 171-202. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2017.37.11456

Guamushig, B. S. S. (2026). El control concreto de constitucionalidad por consulta judicial en Ecuador: Límites entre la supremacía constitucional y la

interpretación pro homine. *UDA Law Review*, *7*(1), 13-26. https://doi.org/10.33324/udalawreview.v7i1.1137

Hernandez, H. A. (2021). El precedente judicial y la excepción de inconstitucionalidad: Una revisión de la sentencia SU-140/19 y la vulneración del principio de seguridad jurídica y progresividad. *Criterio Libre Jurídico*, *17*(1), 6541. https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2020.v17n1.6541

Herrera-Vilca, J. L., Quintana-Cifuentes, M. V., Benavides-Salazar, C. F., Herrera-Vilca, J. L., Quintana-Cifuentes, M. V., & Benavides-Salazar, C. F. (2025). Efectos jurídicos de opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ecuador. *Noesis*, *7*(ESP1), 1455-1469. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.503

León, G. L. B., & López, H. L. V. (2025). Desafíos constitucionales de la descentralización administrativa en Ecuador: Autonomías y control jurídico. *Polo del Conocimiento*, *10*(5), 2779-2795. https://doi.org/10.23857/pc.v10i5.9600

León-Cáceres, J. S., Alfonso-González, I., Castro-Sánchez, F. de J., León-Cáceres, J. S., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Impacto de la tecnología en el ámbito notarial registral y la seguridad jurídica en Ecuador. *Noesis*, *7*(ESP2), 183-195. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.514

Llanos, S., & García, V. (2018). *El rol del ejecutivo en la producción normativa: El Ecuador entre 1979 y 2016 | Ius Humani. Revista de Derecho*. https://doi.org/https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.175

Llive, K. V. H. (2018). Ecuador: La iniciativa popular normativa en el gobierno de la revolución ciudadana. *Revista de Ciencias Sociales*, *24*(2), 68-82. https://doi.org/10.31876/rcs.v24i2.24820

Maritan, G. G., Morales, N. M., & Endara, O. A. A. (2024). Sistemática teórica sobre la justicia constitucional: Cauce necesario para una renovación garantista en Ecuador. *Revista Científica UISRAEL*, *11*(3), 177-199. https://doi.org/10.35290/rcui.v11n3.2024.1120

Marshall, P. (2017). Elecciones representativas y legitimidad democrática: Una mirada desde las concepciones normativas de la democracia. *Revista de derecho (Valdivia)*, *30*(2), 275-299. https://doi.org/10.4067/S0718-09502017000200012

Marzo, S. R. S. (2026). El debido proceso como derecho fundamental en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, *11*(5), 392-402. https://doi.org/10.23857/pc.v11i5.11595

Merchan-Cordero, G. L., Conrado-Carrillo, A. A., & Casado-Gutiérrez, F. (2024). Influencia de la Corte Constitucional del Ecuador en los poderes del Estado mediante sentencias. *Sociedad & Tecnología*, *7*, 132-145. https://doi.org/10.51247/st.v7iS1.496

Minchala-Orellana, A. F., Alfonso-González, I., Castro-Sánchez, F. de J., Minchala-Orellana, A. F., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). La fe pública notarial y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Noesis*, *7*(ESP2), 354-372. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.586

Moreno, J., Silva, L., Moreno, E., Orellana, C., & Escaleras, Á. (2025). La seguridad jurídica como principio del Estado de Derecho. *Emergentes - Revista Científica*, *5*, 1395-1414. https://doi.org/10.60112/erc.v5.i3.539

Patiño, G. (2025). FACTORES DE LA PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA Y SU INFLUENCIA EN LA GOBERNANZA MUNICIPAL DEL DISTRITO IV DE GUAYAQUIL. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (26), 125-145. https://doi.org/10.37135/chk.002.26.06

Pinto, A. J. H. (2026). Gobernanza multinivel y participación ciudadana: Una revisión de literatura de los últimos 5 años. *Revista InveCom / ISSN en línea: 2739-0063*, *6*(3), 1-7. https://doi.org/10.5281/zenodo.17604313

Ponce, G. A. A. (2026). El silencio del legislador y la inercia del regulador: Disposiciones transitorias y el quiebre de la seguridad jurídica en el sistema ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, *11*(4), 2870-2881. https://doi.org/10.23857/pc.v11i4.11629

Presta de las Casas, F. (2020). Publicidad y Democracia: El enclave de un desarrollo publicitario para la extensión del horizonte político de la democracia liberal. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, *22*(2), 1-16.

Rivas, L. F. (2017). *La participación ciudadana en el proceso de elaboración de las leyes*. http://hdl.handle.net/10644/5729

Salazar-Carrillo, A. M., Alfonso-González, I., Castro-Sánchez, F. de J., Salazar-Carrillo, A. M., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Escasa regulación de servicios notariales telemáticos en Ecuador y su impacto en la

seguridad jurídica. *Noesis, 7*(ESP2), 1201-1215. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.647

Saltos, M. A., De Gaetano, A. M., Acheriteguy, F., & Gómez, R. (2023). Análisis de las definiciones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador sobre el procedimiento de consulta de norma y sus consecuencias: ¿interpretación o creación de reglas? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 56*(167), 281-307.

Sánchez, M., Castro, I., Erazo, D. E., & Alfonso, D. (2025). La discrecionalidad presidencial para disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna en el Ecuador bajo una reflexión jurídica. *Revista Científica ECOCIENCIA, 12*(2), 46-66.

Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., Guerra Coronel, M. A., Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., & Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. *Foro: Revista de Derecho*, (38), 7-27. https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1

Suárez, D., León, R. P., Mejía, A., Valencia, P. T., Castañeda, J. C., Suárez Becerra, D., León Izquierdo, R. P., Mejía Manrique, A., Valencia Julca, P. T., & Castañeda Quiliche, J. C. (2025). Análisis teórico sobre la participación ciudadana y la gobernabilidad en países latinoamericanos. *Universidad, Ciencia y Tecnología, 29*(126), 9-18. https://doi.org/10.47460/uct.v29i126.876

Valentini, C. (2024). Constitucionalismo deliberativo y control judicial. Un enfoque sistémico. *Isonomía*, (61), 114-143. https://doi.org/10.5347/isonomia.61/2024.697

Vargas-Murillo, A. R., & Bedoya, I. N. M. de la A. P. (2020). La concepción deliberativa de la democracia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 50*(132), 149-169.

Vargas-Yumbo, J. A., Toinga-Cuvi, M. D., & García-Sanipatín, L. R. (2024). Descentralización fiscal y su impacto en el desarrollo de los GAD municipal en Ecuador [Fiscal decentralisation and its impact on the development of Ecuador's municipal governments]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial2), 89-97. https://doi.org/10.62574/tgfwds58

Villavicencio, R. G. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro: Revista de Derecho*, (38), 121-144.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Pedro Luis Montalván Carvajal, con C.C: 0930002704 autor/a del trabajo de titulación: "Consecuencias constitucionales del irrespeto al procedimiento parlamentario sobre la seguridad jurídica", previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre del 2026.

f._____

Nombre: Pedro Luis Montalván Carvajal

C.C: 093000270-4

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Consecuencias constitucionales del irrespeto al procedimiento parlamentario sobre la seguridad jurídica		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Montalván Carvajal Pedro Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Siguencia Suárez Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguridad jurídica, Control constitucional, Procedimiento parlamentario, Deliberación democrática, Democracia representativa		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):
El presente ensayo aborda la problemática jurídica de la inobservancia procedimental en la Asamblea Nacional del Ecuador y cómo la elusión deliberativa fractura el ordenamiento constitucional, generando un escenario de profunda incertidumbre normativa. Ante esta realidad, el trabajo se plantea como objetivo general determinar las consecuencias institucionales y de carácter constitucional que produce el irrespeto al procedimiento parlamentario sobre el derecho a la seguridad jurídica en el contexto ecuatoriano. Para ello, se empleó una metodología cualitativa de enfoque dogmático, analítico y jurisprudencial, sustentada en la revisión crítica de la doctrina constitucional contemporánea, el análisis normativo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la exégesis de las líneas de control abstracto dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente la Sentencia No. 35-21-IN/22. Se demuestra que el cumplimiento del *iter* legislativo previo no constituye de cierta manera un formalismo adjetivo, sino más bien una condición de validez sustancial de la ley, concluyendo así de forma categórica que cualquier transgresión procesal deliberada anula en gran medida la presunción de constitucionalidad de la norma y acarrea a su vez su invalidez formal absoluta, posicionando de esta manera a la declaratoria de inconstitucionalidad como la única garantía institucional efectiva para salvaguardar la certeza jurídica y su vez la supremacía de la Constitución frente a las arbitrariedades del poder legislativo.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO ☐	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** 0987053412	E-mail: pedromontalvancarvajal@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	